



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/003/2022.

Aguascalientes, Ags., a 01 de abril de 2021.

Resolución de Clasificación de información

VISTOS los autos para resolver la solicitud de clasificación de información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, en relación al contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, para efecto de ser proporcionados en los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM.

RESULTANDOS

PRIMERO. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio TEEA-AD-003/2022, la C. Martha Alicia Lozano Álvarez, Directora Administrativa de este Tribunal Electoral, presentó al Presidente de este Comité de Transparencia, una solicitud para que este órgano colegiado se pronunciara respecto a la clasificación de información como confidencial, respecto al contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, para efecto de ser proporcionados en los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP), así como 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEA); este Comité de Transparencia es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de clasificación de confidencialidad de la información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, que obran en el contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, para efecto de ser proporcionados en los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM.

SEGUNDO. De los argumentos expuestos por la Directora Administrativa, se advierte que esa área manifestó que posee al contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, y que es necesario la elaboración de su respectiva versión pública, en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la LGTAIP, para efecto de ser proporcionados en los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM y que procede a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/003/2022.

clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la (LTAIPEA), así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; toda vez que el contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral contiene información que se considera confidencial, en específico la clave de elector de la arrendadora, mientras que los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, el domicilio fiscal.

TERCERO. En la solicitud de mérito, la Directora Administrativa realizó la clasificación de la información en los siguientes términos:

"PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

A) *Clasificación de Información.* Esta Dirección de Administración manifiesta que en el contrato de arrendamiento obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de la arrendadora, a saber:

La **clave de elector**, esta se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en la que el titular nació, su sexo y un homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo.

B) *Por otra parte, esta Dirección de Administración manifiesta que en los contratos de honorarios obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:*

*Por lo que hace al **domicilio**, es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, por ende, dicha información es confidencial.*

Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los contratos en comento. Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular".

CUARTO. Del análisis de los documentos relativos al el contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, y de los argumentos expuestos en la solicitud planteada por la Directora Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este Órgano Colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la petición de clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en la clave de elector contenido en el contrato de arrendamiento, así como el domicilio en los contratos de honorarios.

QUINTO. En virtud de lo anterior, la Directora Administrativa deberá testar los datos personales y entregar una versión pública de los documentos de mérito, lo anterior, atendiendo debidamente las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/003/2022.

la elaboración de versiones públicas, según se trate, de los documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.

Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales ya mencionados, en el entendido de que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Administrativa, por conducto de la Secretaria del Comité, para que emita la información y documentación correspondiente, a efecto de la elaboración de los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la LTAIPEA:

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en consistentes en los documentos relativos al el contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como de los contratos relativos al personal bajo el régimen de honorarios, para la debida integración de los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en las fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de sus integrantes.

Edgar Alejandro López Dávila
Presidente del Comité

Cindy Cristina Macías Avelar
Secretaria del Comité

Tomás Huizar Jiménez
Vocal del Comité